### Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación: 11001-03-15-000-2021-00371-00**

**Accionante:** María Clemencia Torres Gómez

**Accionado:** Sección Quinta del Consejo de Estado

**Asunto:** Auto que admite acción de tutela

El suscrito consejero ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora María Clemencia Torres Gómez, en nombre propio, en procura de la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, a la participación y de acceso a la administración de justicia.

Estima la peticionaria vulneradas sus garantías (i) con el auto emitido el 04 de diciembre de 2020 por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, que rechazó su intervención *“por no haber sido acreditada como tercera de forma oportuna”*[[1]](#footnote-1), al interior del proceso de nulidad electoral que se adelanta bajo el radicado No. 11001-03-28-000-2020-00004-00[[2]](#footnote-2); y (ii) porque *“dentro de todo el proceso se ha visto una mora injustificada para tomar una decisión de fondo bajo el amparo de la Sentencia Anticipada”*[[3]](#footnote-3).

Se considera que esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución, 37[[4]](#footnote-4) del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13[[5]](#footnote-5) del Acuerdo 080 de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado.

Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procederá a admitir la acción de tutela interpuesta por la actora en contra de la autoridad judicial enjuiciada.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela promovida por la señora María Clemencia Torres Gómez en contra de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

**SEGUNDO: VINCULAR**, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a todos los que participan como parte actora, pasiva, terceros interesados y/o vinculados en el trámite del proceso de nulidad electoral con radicado número 11001-03-28-000-2020-00004-00, que cursa actualmente en la Sección Quinta de esta Corporación.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la autoridad judicial tutelada mediante oficio, así como a todos los que participan como parte actora, pasiva, terceros interesados y/o vinculados en el trámite del proceso de nulidad electoral con radicado número 11001-03-28-000-2020-00004-00, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

**CUARTO: PUBLICAR** la presente en la página web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial, para el conocimiento de quienes pudieran tener interés en el asunto.

**QUINTO: ORDENAR** a la Sección Quinta de esta Colegiatura que, en el término más expedito, remita digitalizado el expediente radicado No. 11001-03-28-000-2020-00004-00.

**SEXTO: SUSPENDER** los términos del presente asunto desde el 03 de febrero de 2021, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

****

**NICOLÁS YEPES CORRALES**

**Consejero Ponente**

1. Folio 3 del documento con certificado 28884B30DDB54427 5ED4B1F47E433542 48FCB8C9B97373CC 0AB30B2F103C4A92, en el expediente digital de tutela. [↑](#footnote-ref-1)
2. Demandante: Gina Marcela Sánchez Camargo. Demandado: Acto de elección del señor Ramiro Barragán Adame como gobernador del departamento de Boyacá, periodo 2020-2023. [↑](#footnote-ref-2)
3. Folio 9 del documento con certificado 28884B30DDB54427 5ED4B1F47E433542 48FCB8C9B97373CC 0AB30B2F103C4A92, en el expediente digital de tutela. [↑](#footnote-ref-3)
4. “Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”. [↑](#footnote-ref-4)
5. “Artículo 13. Distribución de los procesos entre las secciones. Para efectos de repartimiento, los asuntos de que conoce la Sala de lo Contencioso Administrativo se distribuirán entre sus secciones atendiendo un criterio de especialización y de volumen de trabajo, así: (…) Sección Tercera. 14. Las acciones de tutela que sean de competencia del Consejo de Estado”. [↑](#footnote-ref-5)